

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLAVERIANOS 86 (FunClaver 86)

## Contenido

<b>Capítulo I.....</b>	<b>1</b>	
Nombre, Domicilio, Naturaleza, Patrimonio y Duración.....		1
<b>Capítulo II.....</b>	<b>3</b>	
Objeto, Desarrollo del Objeto y Actividades.....		3
<b>Capítulo III.....</b>	<b>5</b>	
Miembros.....		5
Órganos de Gobierno.....		7
Asamblea general de Miembros.....		8
Junta Directiva.....		12
Representante Legal.....		15
Presidente.....		15
Revisor Fiscal.....		17
<b>Capítulo IV.....</b>	<b>18</b>	
Disolución y liquidación de la Fundación.....		18
<b>Capítulo V.....</b>	<b>19</b>	
Solución de Controversias.....		19

## CAPÍTULO I

### NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, PATRIMONIO Y DURACIÓN

**Artículo 1. NOMBRE.** La entidad constituida mediante Acta n.º cero cero uno (001) del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se denomina Fundación Claverianos 86, en adelante “Fundación” y podrá utilizar la sigla FunClaver 86.

**Artículo 2. DOMICILIO.** La Entidad es una Fundación de carácter privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica con domicilio principal en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander. Por decisión de la Junta Directiva, la Fundación podrá establecer domicilios secundarios, capítulos regionales, oficinas en otras ciudades del país, así como también corresponsales, oficinas o representantes en el exterior.

**Artículo 3. NATURALEZA.** La Fundación es una persona jurídica de derecho privado que procura la satisfacción de intereses generales, sin ánimo de lucro con patrimonio propio, creada, organizada y regida por los presentes Estatutos y las leyes colombianas.

Por consiguiente, el patrimonio que la constituye y los beneficios económicos que llegase a obtener en desarrollo de los fines para los cuales fue constituida podrán ingresar al patrimonio de personas jurídicas necesarias para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Los incrementos que recibiere por razón de sus actividades, serán aplicados exclusivamente a su crecimiento patrimonial y sus miembros fundadores, activos, benefactores, ni cualquier otra persona vinculada a su administración, tienen carácter de socios, pues se trata de un patrimonio afecto a un fin social claramente definido que no produce dividendos o utilidades de beneficio personal.

**Artículo 4. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Las donaciones que hagan sus fundadores.
2. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
4. Las rentas capitalizadas.
5. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
6. Las rentas propias que en ejercicio de sus actividades obtenga.
7. Por los bienes que haya adquirido o adquiriera en el futuro.
8. Venta de activos e ingresos por ventas de tangibles e intangibles.

El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto, ni a inversiones o gastos suntuosos y/o para entregar beneficios o prebendas para sus directivos, el personal y contratistas vinculados a la Fundación y/o cualquier tercero; la Fundación por su naturaleza, no podrá traspasar en todos o en parte, sus bienes, fondos y rentas a personas jurídicas o naturales.

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Sobre cada recurso recibido por donación la Fundación expedirá certificado de donación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de cinco millones de pesos colombianos (\$ 5.000.000), que ha sido pagado por los miembros constituyentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes iniciales dados por los miembros constituyentes y los que posteriormente se lleguen a capitalizar, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la fundación, ni en su disolución y liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los excedentes que se llegaren a generar en el ejercicio económico de la fundación no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**Artículo 5. DURACION.** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN, ACTIVIDADES MISIONALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 6. OBJETO.** La Fundación Claverianos 86 tendrá como objeto principal impulsar la educación y formación integral de seres humanos de todas las edades para potenciar su capacidad de servicio, beneficiando a aquellas personas y familias que demuestren liderazgo y sensibilidad social.

Para el desarrollo del objeto social la Fundación podrá realizar todos los actos, contratos y convenios necesarios o convenientes que se relacionen directamente con este, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal, estatutaria o contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento; en especial, podrá adquirir, arrendar, concesionar, operar, administrar y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear y/o participar en otros entes de objeto similar o compatible; emitir y negociar toda clase de títulos valores; novar, renovar, ceder y remitir obligaciones, participar en licitaciones y concursos públicos o privados, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, conciliar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, aceptar y efectuar donaciones y aceptar herencias o legados, recibir recursos provenientes de convenios de cooperación y celebrar cualesquiera actos y contratos autorizados por la ley relacionados con su objeto.

**Artículo 6.1. ACTIVIDADES MISIONALES.** La Fundación tendrá las siguientes actividades misionales:

- a. Patrocinar estudiantes para adelantar estudios escolares en educación preescolar, primaria y secundaria en colegios que se encuentren debidamente aprobados y acreditados en sus respectivas localidades de acción a través de Becas en diferentes porcentajes y formatos.

- b. Comercializar Artículos, elementos y/o productos relacionados con las obras de San Pedro Claver S. J., San Ignacio de Loyola y la Fundación.
- c. Patrocinar estudiantes para que adelanten estudios académicos y técnicos en cualquier parte del mundo.
- d. Fomentar, realizar y desarrollar y comercializar programas de educación, formación y capacitación en diferentes áreas del conocimiento.
- e. Prestar servicios de asesoría y consultoría a personas públicas y privadas.
- f. Celebrar contratos de agencia comercial, cuentas en participación o cualquier modalidad de mandato con o sin representación de proveedores de bienes y servicios relacionados tanto con la actividad misional principal como con las actividades complementarias de su objeto.

**Artículo 6.2. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.** La Fundación tendrá las siguientes actividades complementarias:

- a. Financiar programas acordes con los objetivos de la Fundación para estudios en los diferentes campos del conocimiento.
- b. Comprar, vender, arrendar, adquirir y enajenar, grabar o limitar su dominio, ser tenedor, dar o recibir en mutuo, a cualquier título, todo tipo de elementos que requiera para la ejecución del objeto de la Fundación y comercializarlos para lo cual podrá llevar la representación de fabricantes nacionales y extranjeros y/o extranjeros en el exterior y en el interior.
- c. Suscribir, girar, extender, endosar, renovar, protestar y en general negociar toda clase de títulos valores y obligaciones.
- d. Designar apoderados para que lleven la representación administrativa judicial o extrajudicial de la Fundación con las limitaciones y facultades que les confiere la ley y los estatutos.
- e. Celebrar contratos y convenios, negociar empréstitos y realizar todas las operaciones comerciales que se ajusten a los presentes estatutos y a la ley.
- f. Administrar las donaciones y aportes que se le hagan a la Fundación con destino al cumplimiento de su objeto social.
- g. Planear, organizar, comercializar y desarrollar eventos deportivos, culturales y sociales que contribuyan al bienestar de la comunidad y a la generación de recursos económicos para el sostenimiento de las actividades misionales y programas sociales.

- h. Prestar servicios de punto o centro de contacto mediante el uso de las tecnologías disponibles en telecomunicaciones a cualquier tipo de compañías para realizar arrendamiento virtual de negocios, marketing relacional, servicio al cliente y otras actividades basados en esta tecnología.
- i. Prestar servicios de asesoría y consultoría que se ajusten a su objeto social.
- j. Participar en sociedades cuyo régimen legal, no sea incompatible al régimen legal de la Fundación para realizar actividades educativas, conservando de manera independiente y autónoma su patrimonio y administración dentro del marco permitido por la ley.
- k. Realizar donaciones a proyectos que tengan compatibilidad con el objeto de la Fundación y sensibilidad social.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS Y EL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 7. CLASES DE MIEMBROS.** Los miembros de la Fundación son de cuatro (4) clases: Fundadores, Activos, Benefactores y Honorarios. Podrán ser administradores los miembros fundadores activos y los miembros activos de la Fundación Claverianos 86.

Para su registro deben llevarse los respectivos libros de miembros.

**Artículo 7.1. MIEMBROS FUNDADORES.** Son miembros fundadores las personas que estudiaron en el colegio San Pedro Claver de Bucaramanga relacionadas con la promoción de 1986 y que en su vivencia personal y profesional se identifican con el *Magis* de San Ignacio de Loyola, la concepción del servicio y el liderazgo espiritual Ignaciano; nombrados mediante acta de asamblea general número 001 del 21/12/2023 y quienes han sido gestores, promotores y fundadores de esta Fundación:

Nombre	Documento de Identidad	Municipio
Álvaro Augusto Flórez Camacho	91.264.320	Cúcuta
Álvaro Octavio Cristancho Reyes	91.269.182	Bucaramanga
Carlos Alberto Escobar Gómez	91.260.728	Bucaramanga
Carlos Eduardo Corzo Mantilla	91.268.604	Bucaramanga
Carlos Eduardo Sarmiento Toro	79.488.830	Bogotá
César Augusto Cornejo Martínez	91.269.501	Bucaramanga
Edward Alfonso Carreño Olarte	91.267.074	Bucaramanga
Fabio Daniel Robledo Cadavid	91.265.794	Bucaramanga
Fabio Alfredo Oróstegui Prieto	91.259.396	Bucaramanga
Frazer Fabrizio Toloza Moreno	91.266.016	Bucaramanga
Fernando Castillo Cadena	91.269.072	Bogotá

Nombre	Documento de Identidad	Municipio
Gustavo Adolfo Caballero Cruz	91.268.970	Bucaramanga
Janer Sepúlveda Agudelo	91.263.940	Bucaramanga
José Luis Díaz Suárez	91.258.082	Bucaramanga
Luis Fernando Arenas Mendoza	91.270.427	Bucaramanga
Manuel Leonidas Rosales Acevedo	91.269.919	Bucaramanga
Nelson Alexander Figueroa Morantes	91.279.127	Bucaramanga
Oscar Arturo Chinchilla Mujica	79.473.603	Bucaramanga
Rafael Arcesio Delgado Ruíz	91.276.273	Bucaramanga
Rafael Enrique Archila Consuegra	91.266.730	Bucaramanga
Ricardo Eliécer Delgado Pinzón	91.265.968	Bucaramanga
Vladimir Augusto Rodríguez Delgado	79.471.297	Bogotá

Los miembros fundadores de la Fundación Claverianos 86 tendrán esta condición de manera permanente e indefinida. En caso de que fallezca algún miembro fundador, la condición podrá ser heredada por un hijo o un familiar hasta el cuarto grado consanguíneo.

**Artículo 7.2. MIEMBROS ACTIVOS.** Son los activos o administradores aquellas personas que por reunir cualidades de alta reputación ciudadana y probado espíritu de colaboración con la Fundación sean aceptadas con el voto favorable del 75% de los miembros de la asamblea general previa solicitud escrita ante la junta directiva y aceptación unánime de esta.

Para ser miembro activo de FunClaver 86 se tendrá prelación o preferencia a las personas egresadas del colegio San Pedro Claver de la ciudad de Bucaramanga o Instituciones educativas de la Compañía de Jesús, indistintamente del año de promoción de la cual sea egresado.

**PARÁGRAFO.** Los miembros activos o administradores que ocupen cargos públicos de dirección y manejo, estarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembros de la asamblea y/o junta directiva de forma temporal y automática por el tiempo que según lo establecido en la ley dure la inhabilidad e incompatibilidad.

**Artículo 7.3. MIEMBROS BENEFACTORES.** Son miembros benefactores aquellas personas o entidades públicas y privadas que colaboren con su aporte en dinero o bienes muebles o inmuebles al sostenimiento y desarrollo de la Fundación. Los miembros benefactores tendrán derecho solo a voz en las Asambleas, al sostenimiento y desarrollo de la Fundación

**Artículo 7.4. MIEMBROS HONORARIOS.** Son miembros honorarios aquellas personas naturales y/o jurídicas que por sus cualidades, actividades, méritos y aportes sociales y/o económicos han contribuido significativamente a la constitución de FunClaver 86, al engrandecimiento y al cumplimiento de su objeto social. Serán aprobadas por la Asamblea General y propuestos por la Junta Directiva, quienes

suscribirán el libro de Acta una vez sean aceptados. Los miembros honorarios tendrán derecho solo a voz en las Asambleas, al sostenimiento y desarrollo de la Fundación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

**Artículo 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Son órganos de gobierno y administración de la Fundación:

**a. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS**

**b. JUNTA DIRECTIVA**

**c. EL PRESIDENTE**

Quienes deben obrar de buena fe, con lealtad, principios de autoridad y con diligencia; sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Fundación.
5. Abstenerse de utilizar debidamente información privilegiada.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la Fundación o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
7. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés el miembro de junta directiva, administrador o funcionario, estará obligado a proceder como si este existiera cuando un miembro de junta directiva encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede haberse enfrentado a un conflicto de interés, este lo informará de inmediato a los demás miembros de la junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación del conflicto de interés en el evento en que la mayoría de los miembros de junta directiva se encuentren en una situación que potencialmente presente conflicto de interés dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la asamblea.

8. Cumplir con las reglas de conducta y obligaciones impuestas por las leyes a los administradores.
9. Actuar con sujeción a los principios y valores de la Fundación, los cuales se inspiran en la Espiritualidad Ignaciana. Por lo que en todo momento tanto en el ejercicio de sus funciones como en el desarrollo de su esfera personal deberá dar ejemplo de su buena conducta, brindar un trato digno igualitario y de respeto a los derechos humanos de toda persona con la que interactúe.
10. Asegurar que todas las inversiones y gastos que se realicen sean fundamentadas en el desarrollo de su objeto social y crecimiento de la Fundación con sujeción a los presentes estatutos.
11. En general cumplir las disposiciones legales y estatutarias y las contenidas en los códigos de ética y buen gobierno de la Fundación.

**Artículo 9. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad y está formada por treinta (30) miembros, entre miembros fundadores y los miembros activos de la Fundación. Para sesionar debe haber por lo menos la mitad más uno de miembros fundadores.

El presidente de la junta directiva será miembro de la asamblea general.

**Artículo 9.1. CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Los miembros de la asamblea general deberán:

1. Tener disposición para actuar con base en las decisiones de la asamblea general y a responder por ellas.
2. Actuar con firmeza y equilibrio en la toma de decisiones particularmente en momentos de crisis o de transición mayor.
3. Aportar consejos con sabiduría y profundidad en una amplia variedad de temas a la luz del *Magis*, la concepción del servicio y el liderazgo espiritual Ignaciano.
4. Actuar con lealtad y compromiso con el legado de los fundadores y el éxito de la Fundación.
5. Tener capacidad para tomar decisiones y posiciones firmes manteniéndose como buen miembro del equipo.

**Artículo 9.2. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** son funciones de la asamblea:



1. Elegir y remover libremente a 5 miembros principales y 5 suplentes de junta directiva para período de 3 años y por el sistema de cociente electoral.
2. Cada vez que se proceda a designar la junta directiva para un nuevo periodo deberá reelegirse por lo menos a dos miembros principales o suplentes para preservar la continuidad de la orientación de la Fundación y sus lineamientos.
3. Elegir y remover libremente al revisor fiscal cuando lo considere conveniente y fijarle su remuneración.
4. Examinar o aprobar las cuentas y el balance general.
5. Reformar los estatutos de la Fundación previo estudio de la junta.
6. Decretar la disolución de la Fundación, nombrar sus liquidadores y designar la entidad de beneficencia a la cual se traspasen sus bienes y administración de conformidad con las causales establecidas en los presentes estatutos.
7. Determinar las políticas y directrices generales de la Fundación.
8. Aceptar a los nuevos miembros y otorgar el carácter de honorarios a las personas presentadas por la junta directiva para tales fines.
9. Decidir por mayoría en asamblea general ordinaria o extraordinaria sobre la exclusión de forma definitiva de un miembro de junta directiva o de asamblea cuando a juicio de la misma no esté prestando a la Fundación los servicios a que se ha comprometido con su vinculación o haya incumplido los principios y valores de la Fundación, ya sea en ejercicios y actividades institucionales o personales cuando su actuar no sea ejemplo de buena conducta, no brinda un trato digno e igualitario y de respeto a los derechos de toda persona con la que interactúe o cuando por su comportamiento personal afecte la buena imagen de la Fundación. Esta decisión será tomada por la asamblea mediante la aplicación del principio «verdad sabida, buena fe guardada»

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros activos, que a juicio de la asamblea general por haber faltado a dos (2) asambleas ordinarias sin causa justificada, perderán su calidad de miembros activos.

**Artículo 9.3. REUNIONES, CONVOCATORIA Y DECISIONES.** La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año en fecha señalada con quince (15) días hábiles de anticipación y dentro de los tres (3) primeros meses de cada año mediante convocatoria escrita, la decisión de realizar convocatoria a reuniones ordinarias podrá efectuarse por el presidente de la junta directiva y el presidente de la Fundación mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro a la dirección física o electrónica que el miembro tenga registrada ante la Fundación con una antelación no menor a quince (15) días hábiles indicando lugar fecha y hora de la reunión así como el respectivo orden del día, en este término no se contarán ni el

día de la convocatoria ni el día de la reunión, la citación podrá ser firmada por el secretario general, previa aprobación de las personas antes mencionadas.

Si no fuere convocada la asamblea, se reunirá por derecho propio el primer (1) día hábil del mes de abril a las 10:00 a. m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación y sesionará y decidirá válidamente con el voto favorable del setenta y cinco (75%) de sus miembros; los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los miembros durante los quince (15) días anteriores a la reunión.

Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación por convocatoria del presidente de la junta directiva, el presidente de la Fundación, el revisor fiscal o a solicitud de los miembros que representen el veinticinco (25%) del total de los asambleístas, la citación pueda ser firmada por el secretario general previa aprobación de las personas antes mencionadas.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación mediante comunicación que cumpla con los demás requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria e incluya el orden del día.

**Artículo 9.3.1. ORDEN DEL DÍA DE REUNIONES ORDINARIAS.** Durante sus reuniones ordinarias la asamblea general podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria a propuesta de cualquiera de sus miembros siempre que la modificación del orden del día sea aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes.

**Artículo 9.3.2. ORDEN DEL DÍA DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La asamblea general reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria a menos que el setenta (70%) de los miembros presentes dispongan que podrán ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios y dignatarios cuya designación le corresponda al hacer el cálculo del porcentaje para verificar el quórum de liberatorio y decisorio se aproximarán los decimales al siguiente número entero.

**Artículo 9.3.3. QUORUM.** La asamblea deliberará válidamente con la presencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Fundación, con las restricciones previstas en estos estatutos las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.

**PARÁGRAFO.** Si se convoca a la asamblea y no se obtiene el quorum reglamentario quien presida la asamblea convocará a una segunda reunión como está establecido en la ley. Llegada la segunda convocatoria, si no hay quorum deliberatorio, se decretará un receso de una (1) hora a cuyo vencimiento la asamblea sesionará y decidirá válidamente con el número de miembros que se

encontrará presente con derecho a voto y de acuerdo con la regla de mayoría dispuesta.

**PARÁGRAFO.** Los miembros fundadores y miembros activos delegados para participar en la asamblea solo podrán representarse a sí mismo y a un (1) miembro más mediante poder debidamente escrito y firmado.

**Artículo 9.3.4. REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** las reformas de los estatutos serán aprobadas en sesiones que cuenten con un quorum mínimo del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la asamblea ,las decisiones tomadas deberán contar con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros presentes, la puntuación podrá ser disuelta y liquidada por decisión de la asamblea de la Fundación Claverianos 86 la cual para estos efectos deberá deliberar con un quorum mínimo del noventa por ciento (90%) de sus miembros cuya decisión será tomada con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los asistentes a la misma.

**Artículo 9.3.5. ACTAS.** El secretario de la asamblea levantará un acta de cada reunión en el cual se dejará constancia de lo ocurrido en las reuniones y de las deliberaciones de la asamblea, cada acta se incorporará al libro de actas respectivo para la aprobación de cada acta, la asamblea podrá designar una comisión de su seno integrada por dos (2) miembros quienes en nombre de aquella aprobará el acta correspondiente, una vez aprobada deberá ser firmada por el presidente de la sesión de asamblea y secretario general.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La asamblea podrá nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances cuando no hubiera sido aprobado e informar a la asamblea en el término que al efecto les señale esta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La asamblea podrá delegar en la junta directiva o en el presidente, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellos o de aquellas cuya delegación esté prohibida en la ley.

**Artículo 9.4. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.** La reunión de la asamblea general será presidida por el presidente de la junta directiva y a falta de éste por el vicepresidente; en ausencia de éstos por un miembro de la junta directiva que designe la misma asamblea actuará como secretario el secretario general de la Fundación o en su defecto la persona que designe la asamblea.

**PARÁGRAFO.** Podrán celebrarse reuniones no presenciales de asamblea general de miembros en los términos autorizados por la ley.

**Artículo 10. JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva estará conformada por 5 miembros principales y 5 miembros suplentes numéricos los cuales serán escogidos entre los miembros de la asamblea general que tengan 1 año o más de ingreso a la misma por el sistema de cociente electoral, adicionalmente formarán parte la junta

directiva los representantes del gobierno cuando exista la exigencia legal, estos últimos miembros tendrán derecho a voz pero no a voto; la junta directiva podrá deliberar válidamente con tres de sus miembros ya sean principales o suplentes, en ausencia de los principales los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones de la junta directiva pero sólo tendrán derecho a voz, el derecho a voto se ejercerá en la ausencia de un miembro principal según orden numérico en la suplencia, para ser miembro de la junta directiva se requiere formar parte de la asamblea general de miembros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La junta directiva estará conformada por cinco principales y cinco suplentes, a su vez, se designará entre los miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Serán excluidos automáticamente de la junta directiva los miembros que en un periodo de 1 año no asistan al 50% o más, de sus sesiones ordinarias y extraordinarias sin excusa justificada, quienes serán excluidos por inasistencia no podrán ser reelegidos por la junta directiva en el periodo siguiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Actuará como secretario de la junta directiva la persona que designe la junta directiva.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La junta directiva deberá conformarse hasta en un sesenta por ciento (60%) por personas egresadas del colegio San Pedro Claver, tanto en sus miembros principales como en los suplentes; así mismo la asamblea deberá propender para que los miembros de junta sean de experiencia y profesiones multidisciplinarias.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Podrán celebrarse reuniones no presenciales de junta directiva en los términos autorizados por la ley.

**Artículo 10.1. CALIDADES Y CONDICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de junta directiva serán seleccionados si han cumplido y se comprometen a cumplir altos estándares éticos y de integridad los miembros de la junta directiva deberán:

1. Contar con cualidades técnicas gerenciales administrativas y experiencia lo anterior con la finalidad de conformar un grupo interdisciplinario en el que converjan miembros que provengan de distintos sectores económicos de diferentes profesiones que complementen y apoyen con sus conocimientos a la asamblea y a la propia junta.
2. Propender para que los integrantes de la asamblea correspondan a distintos campos del conocimiento para que representen de forma diversa a los diferentes sectores económicos, deberán contar con experiencia en asuntos gerenciales y administrativos.

3. Tener disposición de actuar con base en las decisiones de la junta y a responder por ellas.
4. Aportar consejos con sabiduría y profundidad en una amplia variedad de temas a la luz del *Magis*, la concepción del servicio y el liderazgo espiritual Ignaciano.
5. Actuar con lealtad y compromiso con el legado de los fundadores y con el éxito de la organización.
6. Tener capacidad para tomar posiciones firmes y difíciles manteniéndose como buen miembro del equipo.

**Artículo 10.2. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** A la junta directiva le corresponde:

1. Elegirá al presidente y vicepresidente de la junta directiva quienes tendrán además ese mismo rol en la asamblea general.
2. Fijar las directrices, las políticas generales y el direccionamiento estratégico de la Fundación en concordancia con lo establecido por la asamblea y los presentes estatutos.
3. Presentar a la asamblea postulaciones de nuevos miembros de junta directiva y de la asamblea general.
4. Darse su propio reglamento, aprobar el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones que le presente el presidente de la Fundación.
5. Autorizar a los representantes legales para comprometer a la Fundación y para celebrar actos y contratos cuya cuantía sea mayor a veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 SMLMV) y hasta ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).
6. Nombrar y remover el presidente de la Fundación, designar sus funciones y fijar su remuneración.
7. Reunirse periódicamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por situación del presidente de la junta o de tres (3) de sus miembros principales o del presidente de la Fundación previa convocatoria hecha como mínimo con un día calendario de anticipación.
8. Reglamentar el funcionamiento interno de la Fundación y sus dependencias, comités y departamentos.
9. Organizar los comités que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y darle su reglamentación y conformación de acuerdo con el presidente de la Fundación.

- 10.** Solicitar autorización a la asamblea para la ejecución de actividades que no estén expresamente descritas en los estatutos y que sean compatibles con sujetos sociales.
- 11.** Definir las políticas generales de inversión de la Fundación e impartir las instrucciones al presidente para que proceda de conformidad y cuando lo estime conveniente y aprobar las inversiones correspondientes.
- 12.** Definir las políticas generales de reserva de fondos de la Fundación e impartir las instrucciones al presidente para que proceda de conformidad.
- 13.** Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la asamblea general de miembros dentro del periodo que señalan estos estatutos y convocar a asamblea extraordinaria cuando lo exigen las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación o cuando lo soliciten no menos del 25% de los asambleístas, en este último caso el presidente de la Fundación presentará la solicitud ante la junta directiva en la siguiente reunión de este órgano y la convocatoria se hará en la fecha que sea determinada por la junta.
- 14.** Aprobar para presentar a consideración de la asamblea general de miembros los estados financieros de fin del ejercicio y el proyecto sobre la reinversión de excedentes.
- 15.** Aprobar el código de ética y buena conducta y el código de buen gobierno de la Fundación en los que se anunciarán los principios y normas de conducta que busquen guiar la actitud y el comportamiento de los miembros de junta directiva, trabajadores, funcionarios y colaboradores que llegue a tener la Fundación regulando entre otros aspectos los mecanismos para prevenir los conflictos de interés, el uso de la información privilegiada, datos sensibles, el respeto por la dignidad humana, los derechos humanos y el trato igualitario.
- 16.** Suspender de forma temporal a un miembro de junta directiva o de la asamblea general cuando a juicio de la misma este haya actuado en contravía de los principios y valores de la Fundación, ya sea en ejercicio de sus actividades institucionales y/o personales cuando su actuar no sea ejemplo de buena conducta, no brinde un trato digno e igualitario y de respeto a los derechos de toda persona con la que interactúe o cuando por su comportamiento personal afecte la buena imagen de la Fundación, para el ejercicio de esta atribución se aplicará el principio «verdad sabida, buena fe guardada»
- 17.** La junta directiva podrá presentar proposiciones a la asamblea general de miembros en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la Fundación.

18. Reglamentar todo aquello que sea necesario para cumplir con los presentes estatutos.

**Artículo 11. REPRESENTACION LEGAL DE LA FUNDACIÓN.** La representación legal principal de la Fundación le corresponde al presidente y actuará conforme a los estatutos y autorizado por la junta directiva o por la asamblea general de miembros. El representante legal podrá ejercer la representación legal para todos los asuntos extrajudiciales y judiciales pudiendo actuar directamente y/o otorgar poder a apoderados que lo representen, el representante legal podrá interponer recursos en la vía gubernativa, podrá atender requerimientos de las autoridades administrativas, presentar y contestar tutelas, demandas y atender las diligencias, trámites y actuaciones judiciales incluyendo las conciliaciones en las que tendrá facultad expresa para conciliar y representar en todos los actos a la Fundación previa autorización de la junta directiva; el presidente de la Fundación podrá delegar la representación legal a los gerentes, podrá delegar la representación legal en otra persona, esta delegación podrá tener alcance para suscribir determinadas actuaciones que se requieran según el funcionamiento de la Fundación.

**Artículo 12. PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CALIDADES Y FUNCIONES.** La Fundación tendrá un presidente que deberá cumplir las mismas calidades que se exigen para ser miembro de la junta directiva, el presidente es el representante legal de la Fundación y adicionalmente cumplirá las siguientes funciones:

1. Primero celebrar los actos y en general todas las actuaciones que interesen a la Fundación con las limitaciones previstas en estos estatutos.
2. Representar la Fundación judicial y extrajudicialmente constituyendo apoderados especiales.
3. Designar al personal administrativo que requiera la Fundación y dar cuenta a la junta directiva de tales determinaciones ciñéndose al plan de cargos que apruebe la junta.
4. Velar por la buena marcha de los servicios internos de la Fundación.
5. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las políticas expedidas por la junta directiva y la asamblea general.
6. Elaborar el presupuesto anual de rentas, gastos de inversiones y plan de cargos y presentarlos a la junta directiva para su aprobación.
7. Velar por el oportuno recaudo de los ingresos de las cuotas y aportes y el juicioso manejo de las erogaciones.
8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado y cumplir las decisiones de la junta directiva.

9. Velar por la buena marcha de la contabilidad y presentar trimestralmente a la junta directiva el balance de la Fundación.
10. Adquirir los bienes muebles y elementos necesarios para la buena marcha de la Fundación de acuerdo a los presupuestos aprobados.
11. Administrar el personal que requiere la Fundación.
12. Informar a la junta directiva sobre toda infracción a los estatutos y reglamentos o de toda irregularidad de la que tenga conocimiento.
13. Coordinar el funcionamiento de los diferentes comités que organice y reglamente la junta directiva y dar su concepto sobre la necesidad y conformación de los mismos.
14. Hacer cumplir la estructura funcional que tenga la Fundación y los manuales o reglamentos de funciones que en desarrollo de sus actividades llegue a realizar la Fundación.
15. Delegar en los comités o en las personas que estima oportuno y para casos concretos alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley.
16. Solicitar autorización de la junta directiva para comprometer a la Fundación para celebrar actos y contratos cuya cuantía sea mayor a veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 SMLMV).
17. El presidente de la Fundación podrá presentar proposiciones a la asamblea general y a la junta directiva en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.
18. Convocar a la asamblea general de miembros y a la junta directiva a reuniones extraordinarias.
19. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En sus faltas temporales o accidentales el presidente de la Fundación será reemplazado por el vicepresidente, a falta del vicepresidente por el funcionario que indique la propia junta en caso de falta absoluta entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la junta directiva designará un nuevo presidente mientras se hace el nombramiento, la presidencia de la Fundación entonces será ejercida por el vicepresidente de la manera indicada en el inciso anterior.



**Artículo 13. REVISOR FISCAL. Funciones.** La Fundación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente quien podrá ser una persona natural o jurídica y ejercerá las funciones señaladas en la ley en los presentes estatutos, el revisor fiscal será elegido por la asamblea general para un periodo de un (1) año quienes deberán acreditar debidamente la calidad de contadores públicos o de firmas de auditoría y revisoría fiscal de reconocido prestigio, el revisor fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y/o removidos en cualquier tiempo por decisión de la asamblea, el revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que las cuentas estén ordenadas al día.
2. Revisar y dar el visto bueno de los balances de la Fundación.
3. Vigilar la recaudación de los fondos y aportes y la inversión que de ellos se haga.
4. Cerciorarse que los actos, contratos y en general que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con la ley, los estatutos, la asamblea general y la junta directiva.
5. Dar cuenta oportuna al presidente, a la junta directiva y a la asamblea general por escrito de las irregularidades que note en la marcha de la Fundación.
6. Rendir informe a la asamblea ordinaria y la Fundación cuando ésta expresamente lo solicite de acuerdo con la legislación.
7. De acuerdo con la legislación estatutaria citar cuando lo considere necesario a reunión extraordinaria de la asamblea general de miembros.
8. Cerciorarse que las operaciones que se celebren cumplan y se ajustan a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva e igualmente que las mismas sean desarrolladas con eficiencia en pro de los objetivos sociales.
9. Colaborar con los entes de vigilancia y control correspondientes rindiendo los informes oportunos confiables y verificables razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por los mismos.
10. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y en la misma se refleje verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros.

11. Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales los estados financieros de propósito general junto con sus notas debidamente certificados y porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales de la Fundación verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
12. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la Fundación.
13. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
14. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
15. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
16. Emitir el dictamen respectivo sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros que estén regulados por los entes de control.
17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellos de contenido parafiscal.
18. Cumplir con las demás obligaciones legales para el adecuado desarrollo de sus funciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 14. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Fundación podrá ser disuelta y liquidada por decisión de la asamblea general la cual para estos efectos deberá deliberar con un quorum mínimo del noventa por ciento (90%) de sus miembros cuya decisión será tomada con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los asistentes de la misma.

**Artículo 15. DESTINACION DE BIENES.** Si culminado el proceso de liquidación queda algún remanente del activo patrimonial luego de canceladas o cedidas la totalidad de las obligaciones de la Fundación, este pasará en propiedad a una entidad de finalidades similares, la decisión de la entidad a la cual se entregará los bienes se decidirá en asamblea general la cual para estos efectos deberá deliberar

con un quorum mínimo del noventa por ciento (90%) de sus miembros cuya decisión será tomada con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los asistentes a la misma, se da el liquidador de la Fundación y por ende su representante legal durante la liquidación, quien ocupa el cargo de presidente al momento de la disolución a menos que la asamblea general disponga el nombramiento de otra persona para el cumplimiento de dicha función.

**Artículo 16. VACÍO EN LOS ESTATUTOS.** Los aspectos no contemplados en los presentes estatutos se regirán por las normas legales vigentes en especial por las contempladas dentro de la organización y desarrollo de la Fundación.

## CAPÍTULO V

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 17. CLÁUSULA COPROMISORIA.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los presentes estatutos se firman por los miembros constituyentes en la ciudad de Bucaramanga, siendo las 10:20 p. m. del día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La reforma de los presentes estatutos fue aprobada por la Asamblea Extraordinaria, realizada el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Para Constancia Firma,



**CARLOS EDUARDO CORZO MANTILLA**  
**Presidente Fundación Claverianos 86**